

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2017 00783** informándole que el curador ad litem designado a las demandadas Diana Silva, Leidy Lozano y Johanna Patricia Ballesteros presentó contestación, y se advierte que la demandada Nelcy Soto no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda, y la apoderada de la demandante había solicitado su emplazamiento. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, y dado que el citatorio para notificarse fue devuelto por la empresa de correo certificado por la causal no reside/cambio de domicilio, es procedente conforme al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, ordenar **EMPLAZAR** por medio de edicto a la demandada **NELCY SOTO** (Coordinadora CAIF de Soacha), advirtiéndole que se le ha designado curador de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente sus intereses y con quien se continuará el trámite del proceso.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Igualmente, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, indica que:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, precisó que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem, por lo que, se nombra al abogado **RAFAEL MANUEL RANGEL DELGADO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.023.892.461 de Bogotá y la tarjeta profesional numero 267.777 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad litem de la demandada Nelcy Soto, con quien se continuara el trámite procesal correspondiente. Esta decisión se le notificara en el correo electrónico info@legaljuridico.com.

Por Secretaría, líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f7d435b5c3aed4648b3710b62f1957488805c033386dc720fc2374f8704895**

Documento generado en 11/08/2022 10:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Foy 12 AGO 2022 se notificó el auto
anterior por anotación en el Estado No. 93
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00645** informándole que el apoderado de la demandante aportó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda en la que se evidencia que fue realizada el día 2 de marzo de 2022, y la contestación se presentó el 22 de marzo, es decir, por fuera del término del término legal previsto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.442.147 de Bogotá y la tarjeta profesional número 103.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 2 de marzo de 2022, por ende, quedo surtida esta notificación el 4 de marzo de 2022, y el termino para contestar feneció el 18 de marzo de 2022, y dado que el apoderado judicial de la demandada presentó contestación a la demanda el 22 de marzo de 2022, resulta claro que fue presentada por fuera del término legal dispuesto para ello, y corresponde **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0029e2e26a118fbde05c3f023bf56f71fa2f3013c3dcb3b2c7b5cab91b60ae31**

Documento generado en 11/08/2022 10:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 83

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00531** informándole que de acuerdo a lo ordenado mediante auto de fecha 21 de abril de 2022 se notificó sobre la existencia del proceso a Luz Marina Rodríguez Laiton y Angie Paola Pinilla Guzmán, y Luz Marina mediante apoderado judicial se pronunció frente a la demanda presentada por Rosa María, pero Angie Paola Pinilla Guzmán manifestó que desistía de la vinculación como interviniente ad excludendum. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **HEIDY ALEXANDRA MURCIA CORTES** identificada con la cédula de ciudadanía número 33.701.746 de Chiquinquirá y la tarjeta profesional número 170.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de **LUZ MARINA RODRÍGUEZ LAITON**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, se evidencia que la apoderada anteriormente referida realizó contestación a la demanda presentada por la demandante Rosa María Guzmán Caballero, sin embargo, **su vinculación al proceso se realizó como interviniente ad excludendum**, y en los términos del artículo 63 del Código General del Proceso, **si pretende hacer valer el derecho controvertido, lo que corresponde es formular demanda frente a demandante y demandado para que en el mismo proceso se le reconozca este derecho.**

En consecuencia, se requiere a **LA APODERADA DE LUZ MARINA RODRÍGUEZ** con el fin de que especifique si es su intención reclamar la pensión de sobrevivientes aquí discutida, y de ser así, de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 mencionado.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **8b018fbd6372674098a1a969dd89bd32458feb52b1f76be80d3b2490f7d8e22a**
Documento generado en 11/08/2022 10:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 93
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de junio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2016 00257** informándole que el apoderado de Colsubsidio interpuso recurso de reposición en contra del auto del 9 de junio de 2022 y allego soporte del pago que realizó la entidad respecto del cálculo liquidado por COLPENSIONES en relación con la demandante Blanca Gómez, además, el apoderado de las demandantes se pronunció frente al recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que con el recurso de reposición presentado por la parte demandada se pretende se mantenga vigente el proceso hasta tanto el Fondo de Pensiones al que se encuentra afiliada la demandante expida el cálculo actuarial o suministre la información necesaria para que Colsubsidio pueda pagar las cotizaciones a pensión ordenadas dentro de las sentencias proferidas en este proceso, y en efecto, **no será posible disponer el archivo, como se indicó en auto anterior, sino hasta tanto se evidencie el cumplimiento total de la sentencia base de la presente ejecución.**

Ahora bien, dado que al verificarse la respuesta emitida por Porvenir (fls.396 a 397) se indica que la aquí demandante Luz Dari Amaya González se encuentra afiliada a ese Fondo de Pensiones, se **REQUIERE NUEVAMENTE A LA AFP. PORVENIR S.A., con el fin de que se emita la correspondiente respuesta al derecho de petición que presentó la apoderada general de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, y que fue radicado en la entidad el día 11 de junio de 2019 (fl.387).**

Por Secretaría, líbrese y tramítense el respectivo oficio, el cual deberá acompañarse del derecho de petición anteriormente mencionado, como las actas de las audiencias realizadas dentro del proceso (fls.334 a 335, y 354).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91e95ba9678cbdd2dc90428b0c8d0d9293bb11b536e6dbdcdaaf06c147b5be48**

Documento generado en 11/08/2022 10:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 95

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2015 00733** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, y la Federación Nacional de Cafeteros confirió poder a abogado quien formuló excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JAIME FELIPE NIETO ROLDAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.733.827 de Bogotá y la tarjeta profesional número 217.397 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2015-00733, y conforme a la norma citada, corresponde **RECHAZAR** la excepción denominada **cosa juzgada constitucional propuesta** por la ejecutada Federación Nacional de Cafeteros, y **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de la **excepción denominada pago total de la obligación**, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre la misma.

Por Secretaría, remítase al correo electrónico de la parte ejecutante el escrito presentado por la Federación Nacional de Cafeteros, en el cual se encuentra formulada la excepción referida (fl. 2537).

Finalmente, se **ORDENA AL EJECUTANTE** se sirva realizar las gestiones necesarias para la notificación de las ejecutadas faltantes, esto es, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ASESORES EN DERECHO S.A.**, para lo cual se le concede el término de la distancia para ello, debiendo arrimar al proceso su proceder, sin dilación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 2 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 93

El Secretario,

Código de verificación: **c0526558262c3077cd065def73b97682d1e9d369a9b3d99219b3c9bed80b4786**

Documento generado en 11/08/2022 10:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de julio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00343** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo; y que COLPENSIONES informó que dando cumplimiento a la sentencia la Dirección de Afiliaciones procedió a ejecutar en la base de datos la anulación de la trazabilidad de salida de régimen para activar por sentencia la afiliación de la demandante, y aportó comprobante de pago de costas por la suma de \$500.000. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **SORAYA COLLAZOS SANCHEZ** por intermedio de apoderado judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Despacho el día 2 de Marzo de 2020, que fue adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 30 de septiembre de 2020, en el sentido de autorizar a COLPENSIONES para reclamar los perjuicios ya sea por vía ordinaria o administrativa que ocasione el reconocimiento del derecho pensional a la parte demandante.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libra mandamiento de pago por las condenas impuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SORAYA COLLAZOS SANCHEZ** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, por los siguientes conceptos:

a. **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en devolver o trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de Soraya Collazos Sánchez, como cotizaciones, bonos pensionales, saldos de la cuenta individual, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin la posibilidad de efectuar descuento alguno, ni por administración ni por cualquier otro concepto, dadas las consecuencias de la ineficacia del traslado de régimen pensional.

b. **POR LAS COSTAS DEL PROCESO** que ascienden a la suma de \$1.100.000.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SORAYA COLLAZOS SANCHEZ** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

a. **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER** consistente en activar la afiliación de Soraya Collazos Sánchez al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

b. **POR LA PENSIÓN DE VEJEZ** a favor de Soraya Collazos Sánchez a partir del 10 de agosto de 2018, en cuantía inicial de \$1.412.270, junto con la mesada adicional y sus respectivos reajustes de Ley para los siguientes años a la fecha del reconocimiento; autorizando a **COLPENSIONES** a que haga los descuentos a salud del retroactivo pensional.

c. **POR LAS COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO** que ascienden a la suma de \$500.000.

TERCERO: Las sumas determinadas en los numerales anteriores deberán ser pagadas por la parte ejecutada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar el presente mandamiento de pago a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c4671abeaca30b5cb55b487f1e4e7cd69f028a8e21946d7916ec76abd6d489**

Documento generado en 11/08/2022 10:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 3
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2022-00228** la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante (correo electrónico) el cual pretende subsanar la demanda, allegando poder conferido. Sírvase proveer;

~~CAMELO D'ALEMAN ALDANA
Secretario~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **EDGAR ALBERTO MOLANO GOMEZ** identificado con la C.C. Nro. **19.438.917 y T.P. Nro. 221.674 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **HENRY MARÍN CARDONA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Ahora, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda dado que no se allego con el escrito subsanatorio de la demanda, esto es, presentando la demanda con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del C.P.T. y S.S., en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89cb1a95e1237c78edb81976dc4fb957db7155cc0ec9f4955c8a116cab6407c**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 82
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. 17 de mayo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00575** informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial dieron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social respecto de las contestaciones de demanda presentadas, empero, este juzgado advierte que la presente acción se dirige principalmente a que se declare la ineficacia del traslado de régimen que realizó la demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y se evidencia en el certificado que expide el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensiones, allegado con la contestación de la demanda presentada por Protección, que la demandante no solo ha estado afiliada en las entidades aquí demandadas, sino también en Porvenir, razón por la cual considera este juzgado necesario vincular a la presente actuación a este Fondo de Pensiones, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a las pruebas que se pretenden hacer valer en este proceso, las que de alguna manera la comprometen.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con los artículos 60 y 61 del Código General del Proceso, propio es comprender que se está frente a un litisconsorcio necesario cuando en un caso determinado para resolver la pretensión pertinente, es indispensable la intervención de todas las personas que según se deduzca de la relación material objeto de la controversia correspondan a los titulares del derecho reclamado y/o a quienes están llamados a controvertirlo o disputarlo, según el caso. En otras palabras, si la relación sustancial sobre la cual debe pronunciarse el juez se encuentra integrada por una pluralidad de sujetos activos o pasivos, la figura del litisconsorcio surge cuando no es posible escindir la decisión en tantos sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que debe presentarse como única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos.

Situación que tiene lugar en este asunto, toda vez que al controvertirse un traslado de régimen pensional, es claro que la decisión que aquí se adopte requiere de la presencia en el proceso tanto de la administradora del régimen de prima media con

prestación definida, como de las administradoras a las cuales ha estado afiliada la demandante en el régimen de ahorro individual.

En consecuencia, este juzgado en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, ordena de oficio la integración del contradictorio en este proceso, con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, en calidad de litisconsorcio necesario de la demandada, para lo cual se ordena a su vez a la parte demandante que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, allegue el certificado de existencia y representación de esta sociedad.

Una vez se allegue el certificado de existencia y representación, deberá realizarse la correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f3981411a0f05eae5663985c03ea695757658d1b1469fd00f6e1aee1634608**

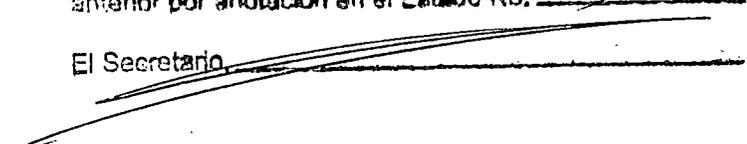
Documento generado en 11/08/2022 10:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 13

El Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2022 00085** informándole que el apoderado del demandante aportó constancia de envió de la demanda y sus anexos al demandado, pero no del auto admisorio de la demanda, sin embargo, el demandado mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CAMILA CAMARGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.492.389 de Cúcuta y la tarjeta profesional número 340.484 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Por último, **SE CITA** a las partes para el **6 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee62489b6effc3d7a8ab17f72fc3389b4d2abdbf13a201a30624a1ed0a2010**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
12 AGO 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00287** informándole que Positiva Compañía de Seguros SA mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **DIANA PAOLA CARO FORERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.786.271 de Bogotá y la tarjeta profesional número 126.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **6 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e89a40983e41ecc08e7052b94cfe23c69e038ccce5f9acfd076706f9bfa16e**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **11 2 AGO 2022** se publica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2022 00013** informándole que la entidad demandada mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y al abogado **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.714.534 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por el apoderado referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **6 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cbb73cae21f4c46cbfcb3b192381bee204cc587904b0620c4fc2fdad16bf21**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
1 2 AGO 2022

se notifica al auto
por notificación en el Estado Un.
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2022 00025** informándole que COLPENSIONES mediante apoderada judicial realizó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, además, se presentó renuncia al poder. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **MARÍA ALEJANDRA BARRAGAN COAVA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.063.300.940 de Montelíbano y la tarjeta profesional número 305.329 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **6 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

Finalmente, en relación con la renuncia al poder presentada por la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, se evidencia que no ha sido comunicada al poderdante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b80464829afaed5ca0c0634851c6a92aade4b58aaf907ebb618eea66d6069**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 279

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2022 00169** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, además, se formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.685.510 de Bogotá y la tarjeta profesional número 101.544 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la demandada **INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING SAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CATALINA ROMERO RAMOS** identificada con la cedula de ciudadanía número 65.752.909 de Ibagué y la tarjeta profesional número 76.378 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada judicial de la demandada **ECOPETROL SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presenta la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SA** respecto de **INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING SAS** y **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA**, como el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presenta la demandada **ECOPETROL SA** respecto de **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA**, a quienes deberá **NOTIFICARSE** esta decisión, como el auto admisorio de la demanda, advirtiendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, cuenta con diez (10) días hábiles para intervenir en el proceso por intermedio de apoderado judicial, lo cual hará con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783e44797641e10996fd77ba589687ca3e09ff73e3a28b7a568f594c5f953781**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 2 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 75

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente radicado con el número **2022 00119** informando que las demandadas presentaron contestación a la demanda, y la señora Martha Carrillo Orduz presentó demanda, en su calidad de tercera ad excludendum. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.174.115 de Bogotá y la tarjeta profesional número 6.491 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS JIMENEZ TRIANA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.407.639 de Bogotá y la tarjeta profesional número 213.500 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **VIVIANA CAROLINA RODRIGUEZ PRIETO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.471.577 de Bogotá y la tarjeta profesional número 342.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **BOGOTA DC – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución conferida.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados anteriormente referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.155.595 de Floridablanca y la tarjeta profesional número 141.227 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de **MARTHA CARRILLO ORDUZ**, en los términos del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARTHA CARRILLO ORDUZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** y **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ**, para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.

En virtud de lo anterior, se **CORRE TRASLADO** a las partes de la demanda anteriormente referida, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00649** informándole que el apoderado del demandante aportó el certificado de existencia y representación legal de Jamri SAS e informó que no conoce dirección alguna de la sociedad mencionada para efectos de la notificación. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **JAMRI SAS**, se indica que mediante acta del 13 de mayo de 2019 se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, la cual fue inscrita el 24 de mayo de 2019 y, **en consecuencia, la sociedad se encuentra liquidada.**

De acuerdo a lo anterior, al encontrarse inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desapareció del mundo jurídico la sociedad mencionada y, por ende, como persona jurídica, sujeto de derechos y obligaciones, que le permita actuar en proceso judicial, situación que imposibilita continuar el mismo contra esta entidad y, en consecuencia, **SE EXCLUYE** del proceso.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **5 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70df872cc898e2670d05b3067da6f46a0b0c464bc671b82013ee9e58962c7255**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 70

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 11 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2021-00166**. Sírvase proveer,

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 11 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **OMAR TRUJILLO POLANIA** identificado con la C.C. No. **1.117.507.855**, y T.P. No. **201.792** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 7 Nro. 17 – 01 Oficina 709, y en el correo electrónico omartrujillopolania@gmail.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaa7e93a289e37fbab82576606c06df22b3f891294f5bfee9e8822280df7904**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11 2 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 75
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00623** informándole que la entidad demandada mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y a la abogada **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **4 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5737e3d3f3b408af6295b8f49564c3a9ad635536e969052475924bb0004e2d0**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
12 AGO 2022

Hoy _____ se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de febrero de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00116**, informando que el apoderado de la parte actora allegó los documentos requeridos para la vinculación de litisconsorte necesario por pasiva. Así mismo, se presentó renuncia y sustitución de poder por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con NIT. 900.390.380-0 y al Dr. JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA identificado con C.C; No. 1.020.714.534 T.P. No. 237.954 como apoderados judiciales principal y sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES COLPENSIONES.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que **PROCEDA A ADELANTAR LA NOTIFICACIÓN PERSONALMENTE** al litisconsorte necesario **CI GROUD T S.A.S.** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e0e200eefd13b2237665bb71633496c7d1cddbc97aba65a7ae28e0f36f7deb**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 ACO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 83

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de mayo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00646**, informando que Colpensiones presentó contestación dentro del término; y no se ha adelantado el trámite de notificación respecto de Gladys Cañón Ruíz y Marleni Gómez Pachón. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por La Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31.

De otra parte, no se ha adelantado la notificación de GLADYS CAÑÓN RUÍZ y MARLENI GÓMEZ PACHÓN.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. 900.847.037-2 y a la Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO identificada con C.C. No. 1.018.450.089 T.P. No. 278.256 como apoderados judiciales principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Se **ORDENA a las partes se continúe el TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN** de GLADYS CAÑÓN RUÍZ y MARLENI GÓMEZ PACHÓN. de acuerdo con lo dispuesto en el auto del 31 de enero de 2022, mediante el cual se admitió la demanda.

Finalmente, por cumplir con los requisitos del artículo 76 CGP, **SE ADMITE LA RENUNCIA AL PODER** presentada por NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S., quien venía fungiendo como apoderado principal de LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAIMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0740a058434ed6b2b559d2399590017d9afc1d70081a9fab1f93c66f5829441c**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:22 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11 2 AGO 2022 se notifica el auto.
anterior por anotación en el Estado No. 43
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de mayo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00642**, informando que el PAR ISS presentó contestación dentro del término; y feneció el término de traslado sin que la UGPP presentara contestación. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

~~Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.~~

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario-Fiduagraria S.A. quien actúa como vocera y administradora del PAR-ISS Liquidado, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31.

De otra parte, se evidencia que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** fue notificada en debida forma, sin que presentara contestación dentro del término legal.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS identificado con C.C. No. 1.031.137.752 T.P. No. 246.057 como apoderado judicial de la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO-FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADADO-PAR ISS

Se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO-FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADADO-PAR ISS**

Se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.**

Finalmente se cita para el **4 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2579d4e561068e3131b4bc5d1297460ce4e648d98bf6d8616d1a1d276584caf3**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
2 AGO 2022

Hoy _____ se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 23

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00253** informándole que se realizó la notificación del auto que admitió la demanda presentada por la interviniente ad excludendum Francy Milena Casas Valbuena, y la demandada Rocío Fernández Fernández presentó contestación, pero no la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, además, se evidencia que la apoderada de COLPENSIONES presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada la contestación presentada por el apoderado de la demandada **ROCIO FERNANDEZ FERNANDEZ**, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** fue notificada del auto que admitió la demanda presentada por **FRANCY MILENA CASAS VALBUENA**, y no presentó contestación, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** esta demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **4 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

Finalmente, en relación con la renuncia al poder presentada por la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, se evidencia que no ha sido comunicada al poderdante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601f19cc8012b67cef163c5875857e0b75f6748ec410a5cbda61346c9cd3be65**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 93

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de mayo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00112**, informando que Banco Popular y La Nación-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentaron contestación dentro del término. Se notificó en debida forma a La Nación-Ministerio de Defensa, sin que presentara contestación. Y no se ha adelantado el trámite de notificación respecto de FCA Muebles Arctecto, Industria Colombiana Didáctica Ltda. y AM Plus Renault Ltda. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por el **Banco Popular S.A.**, y **LA NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31.

De otra parte, se adelantó la notificación en debida forma **DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, sin que presentara contestación dentro del término.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. HÉCTOR ADÁN ARRIAGA DÍAZ identificado con C.C. No. 17.126.482 T.P. No. 8.647 como apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A.

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LUZ STELLA CAMACHO GÓMEZ identificada con C.C. No. 51.937.669 T.P. No. 70.379 como apoderada judicial de LA NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Se TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** y **BANCO POPULAR S.A.**

Se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**

Se ORDENA POR SECRETARÍA SE CONTINÚE CON EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN de **FCA MUEBLES ARCTECTO S.A., INDUSTRIA COLOMBIANA DIDÁCTICA LTDA Y AM-PLUST RENAULT LTDA.** de acuerdo con lo dispuesto en el auto proferido dentro de la audiencia adelantada el 10 de marzo de 2022.

Finalmente, por cumplir con los requisitos del artículo 76 CGP, **SE ADMITE LA RENUNCIA AL PODER** presentada por **NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.**, quien venía fungiendo como apoderado principal de **LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7b56477fd552fe72b362f6a6cd50903f3f47a5578bd03f2c2b0cb27a842203**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
12 AGO 2022

Hoy _____ se notifica el auto
creador por anotación en el Estado No. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00093** informándole que la curadora ad litem designada a Linda Marieth Morales Fonseca presentó contestación a la demanda, y las partes no se han pronunciado frente al requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite del proceso, se **REQUIERE** que las partes suministren los datos personales del joven **EDUAR IVÁN GALLO FONSECA**, como la dirección del domicilio, número telefónico, y correo electrónico, con el fin de efectuar la notificación del auto de fecha 2 de febrero de 2020, a través del cual fue vinculado al proceso en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbe864235e9248708bf7bf9500c0d75dfa27029fe7e97970f5f7c5fe4700966**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
12 AGO 2022 se notifica el auto
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. 23
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00137** informándole que la curadora ad litem designada a la demandada Lucila Silva Chota presentó contestación a la demanda y aportó respuestas a derechos de petición que presentó, además, COLPENSIONES mediante apoderada judicial había presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinadas las contestaciones presentadas por la apoderada de COLPENSIONES y la curadora ad litem de Lucila Silva Chota, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **4 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.** – **AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4320babb669656e6579db0de4923212aab639b596a5eed9b6f444fe5ca5bb1b5**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2015 00729** informándole que el curador ad litem designado al demandado Anselmo Pinzón Sáenz presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada la contestación presentada por el curador ad litem del demandado **ANSELMO PINZON SAENZ**, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **5 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7af3f70c3456ce250f5119136433d22e03b0f7e105837591079a658cbc3c35**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:16 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 23

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00285** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda, y se formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ANDRES CRUZ CALDERÓN** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.032.399.299 de Bogotá y la tarjeta profesional número 193.459 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **CATHERINE SOSSA ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 33.336.433 y la tarjeta profesional número 120.661 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **VIMCOL SAS**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **HUMBERTO ARDILA GALINDO** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.166.704 de Bogotá y la tarjeta profesional número 19.113 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **INVERSIONES GIRALDO FORERO SAS**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, respecto de la contestación de la demanda presentada por el abogado de la demandada **INVERSIONES GIRALDO FORERO SAS**, el juzgado encuentra las siguientes deficiencias:

1. Omite hacer un pronunciamiento en debida forma respecto de los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que en la subsanación de la demanda se plantearon 8 hechos, y se efectúa contestación respecto de 11 hechos.
2. Omite hacer referencia a los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, como lo exige el numeral 4° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación presentada por la demandada **INVERSIONES GIRALDO FORERO SAS**, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por no contestada la demandada, conforme lo dispone el parágrafo 3° del plurimencionado artículo 31 ibídem.

Finalmente, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presenta la demandada **VIMCOL SAS** respecto de **SEGUROS DEL ESTADO SA**, a quien deberá **NOTIFICARSELE** esta decisión, como el auto admisorio de la demanda,

EXP. 023-2018-00285

advirtiéndole que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, cuenta con diez (10) días hábiles para intervenir en el proceso por intermedio de apoderado judicial, lo cual hará con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f70683c7881d08265d4203d0fa1adc5fb0de3f9a498d2b421d7fe03173894b**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 83
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de mayo de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2022 00046**, informando que la demandada presentó contestación dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la contestación presentada por la demandada, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. 900.847.037-2 y a la Dra. KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con C.C. No. 1.023.932.298 T.P. No. 280.121 como apoderados judiciales principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Se cita para el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – (AUDIENCIA VIRTUAL)** para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, por cumplir con los requisitos del artículo 76 CGP, **SE ADMITE LA RENUNCIA AL PODER** presentada por NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S., quien venía fungiendo como apoderado principal de LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUBS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1846cfa0378c812472148e1c529bba225632cc846bada2efeed46fd73014833c**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 21 2 AGO 2022 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 923

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00501** informándole que el apoderado de COLPENSIONES presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, examinada la contestación presentada por el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A AL HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0ceb8799c4218a3689c16d0a6d722dbfbc3066f0eae0dde70b934a11130fe5**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 23

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2021 00154**, informando que Oleoducto de Colombia presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 05 de julio de 2022, por medio del cual se dispuso tener por no contestada la demanda por esta demandada. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que Oleoducto de Colombia efectivamente había presentado contestación dentro del término, y adicionalmente había presentado llamamiento en garantía respecto de Chubb Seguros Colombia S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A.

Por lo anterior, el Despacho **REPONE** el auto del 05 de julio de 2022, únicamente en lo relativo a la contestación de OLEODUCTO DE COLOMBIA, para en su lugar **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta demandada. Lo demás permanezca de acuerdo con lo ya decidido en aquella providencia.

De otra parte, se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **OLEODUCTO DE COLOMBIA** a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

NOTIFÍQUESE personalmente a las llamadas en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bceb0da75430bbf99bd71eaec5ae0e3aaafa2ebd10638221b05699931c4372d9**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2022 00131** informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial presentaron contestación a la demanda, y la parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, quien actúa a través del abogado **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y al abogado **JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.714.534 de Bogotá y la tarjeta profesional número 237.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SARA TOBAR SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.039.460.602 de Sabaneta y la tarjeta profesional número 286.366 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.897.248 de Bogotá y la tarjeta profesional número 152.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actúa a través de su abogada **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.914.728 de Villavicencio y la tarjeta profesional número 288.455 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, por ser procedente **LA REFORMA A LA DEMANDA** presentada por el apoderada judicial del demandante, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE**, y se corre traslado de la misma a las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN, SKANDIA** y **PORVENIR**, por el término de cinco (5) días hábiles para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 ibídem.

Igualmente, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral presentada por **LUIS FERNANDO BALLESTROS MARIN** contra **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la demandada anteriormente mencionada del contenido del presente auto, a través de su respectivo representante legal o quien haga sus veces, a fin de correrle traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndole para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

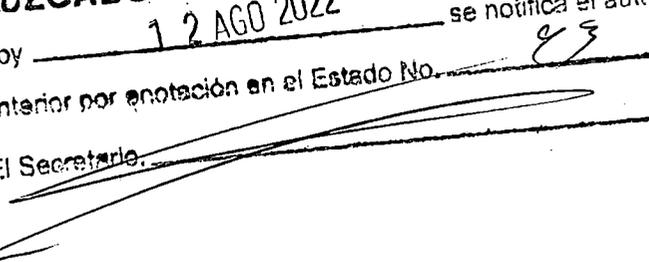
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af50309c0ce21d6903a6eebb91287d1689adcfb96473b773ecc3e9928151cefa**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 83
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2016 00073** informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito en el que anuncia que aporta registro civil de defunción del demandante Elías Gauta, pero el documento allegado corresponde a liquidación del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es, **aportar tanto el Registro Civil de Defunción del señor Elías Gauta, como informar sobre el trámite del proceso de sucesión adelantado**, esto último con el fin de establecer los sucesores procesales del señor Elías Gauta, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd33e7864c23ae281b8ed6270591184b2ddc7ae0c50d0d81b17e32262ceaa3e**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 93

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2018 00685** informando que no se efectuó pronunciamiento frente a las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago por COLPENSIONES. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, el Juzgado procede a decretar pruebas, y en relación con Colpensiones se decretan como pruebas los documentos aportados con el escrito a través del cual se formularon las excepciones contra el mandamiento.

Adicionalmente, se tendrán como prueba las sentencias proferidas dentro del proceso, la liquidación de costas, y la solicitud de ejecución, conforme a las cuales se definirán las excepciones propuestas.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d74ec008969f1d85446b99539903353cefd2875806ff9d3a89089158fba1fc**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 93
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00447** informándole que el apoderado de la demandante solicitó se realice la notificación a Lina María Botero Restrepo y Jessica Granada Botero para seguir adelantando el trámite procesal o se requiera a **COLFONDOS** para que allegue la información solicitada en audiencia. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

~~Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.~~

Visto el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite del proceso, se **REQUIERE** a **COLFONDOS S.A., PENSIONE SY CESANTÍAS**, para que informe la dirección y correo electrónico que aparecen registrados en la entidad respecto de **Lina María Botero Restrepo y Jessica Granada Botero**, dado que ello resulta indispensable para efectuar la notificación del auto de fecha 22 de junio de 2022, a través del cual fueron vinculadas al proceso las personas mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685a45341a22533e8989943f25ba705c4e9b19d18b86556f38ea34e605838b35**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 92

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de julio de 2022. Pasa al Despacho del señor juez el expediente número **2012 00263** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo; y la parte ejecutante no ha efectuado pronunciamiento frente al auto de fecha 15 de junio de 2022. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **ALBEIRO TRIVIÑO ACEVEDO** por intermedio de apoderada judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libere mandamiento de pago contra **SPIE CAPAG e INGENIERIA, SERVICIOS, MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN DE OLEDUCTOS DE COLOMBIA SA - ISMOCOL DE COLOMBIA SA**, quienes conforman el **CONSORCIO RUBIALES MONTERREY**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Despacho el día 11 de Julio de 2014, la cual fue revocada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el día 26 de Septiembre de 2014, y se casó esta última por la Corte Suprema de Justicia el día 6 de Octubre de 2021.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se librá el mandamiento de pago solicitado.

En relación con los intereses moratorios solicitados, considera este juzgado que al no haberse ordenado tal rubro en sentencia, y en la cual se dispuso la indexación de las condenas, no es procedente librar mandamiento de pago por este concepto.

Finalmente, el Despacho considera que resulta innecesario el decreto de medidas cautelares solicitadas, en atención a que la parte ejecutada realizó depósito judicial por la suma de \$32.726.906, el cual se puso en conocimiento de la parte ejecutante mediante auto de fecha 15 de Junio de 2022, sin que hasta la fecha se haya efectuado pronunciamiento alguno.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALBEIRO TRIVIÑO ACEVEDO** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra **SPIE CAPAG e INGENIERIA, SERVICIOS, MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN DE OLEDUCTOS DE COLOMBIA S.A. - ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.**, como integrantes del **CONSORCIO RUBIALES MONTERREY**, por los siguientes conceptos:

- a. **POR LOS SALARIOS Y PRESTACIONES** dejados de percibir desde la fecha de desvinculación del señor **ALBERTO TRIVIÑO ACEVEDO** hasta la fecha de la liquidación del Consorcio Rubiales Monterrey, debidamente indexados, así como los respectivos aportes a salud y pensión, por el mismo lapso.
- b. Por las costas del proceso ordinario que equivalen a la suma de \$4.000.000.
- c. Por las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Las sumas determinadas en el numeral anterior deberán ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme al artículo del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios, por las razones expuestas.

CUARTO: NEGAR el decreto de medidas cautelares, conforme a las razones expuestas.

QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento **PERSONALMENTE A LAS DEMANDADAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d88cffe4bf282165bcd8fa44fae8eb73a9ba4541908582a4cff104963621586**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
12 AGO 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de julio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2017 00639** informándole que el demandante solicitó se ordene la reliquidación o actualización del crédito, incluyendo los intereses moratorios causados hasta el momento por el no cumplimiento de la obligación. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VENTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

~~Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.~~

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que en el presente caso **NO ES PROCEDENTE ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO**, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que el mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2020 **no contiene alguna obligación de tracto sucesivo o que se vaya generando de manera periódica**, y que implique ajustar la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 24 de agosto de 2021. Aunado a ello, el mandamiento de pago constituye la base para la liquidación o actualización del crédito, y en el mismo **se dispuso de manera expresa que se negaba el pago de intereses moratorios reclamados, DECISIÓN QUE SE ENCUENTRA EN FIRME.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d13e37d4a60c10f298fd5e0680e377feb2b5ff19174f0d4ddce400729c14fa**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto interior por anotación en el Estado No. 93

El Secretario. ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de julio de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **023-2019-00654**, informando que la apoderada de la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que dispuso liquidar y aprobar las costas. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, mediante auto del 02 de junio de 2022, se dispuso liquidar y aprobar las costas del proceso ordinario, señalando \$1.200.000 por agencias en derecho de primera instancia, para una liquidación total por la misma suma.

El Acuerdo PSAA 16-10554 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura establece que las tarifas de las agencias en derecho de los procesos declarativos de primera instancia oscilaran entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

A su vez, el numeral 2 del artículo 365 CGP aplicable por remisión analógica de artículo 145 CPTSS prescribe que "al momento de liquidar el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que lo sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación"

Verificado el expediente, en primera instancia se impuso condena por mesadas retroactivas desde el 03 de mayo de 2016, que, liquidadas al momento de proferir aquella providencia, 25 de junio de 2020, de conformidad con la modificación hecha por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial, totalizan **\$94.545.535**.

Con esto, verificadas las actuaciones adelantadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante; **NO REPONE** el auto del 02 de junio de 2022 por encontrarse ajustado a derecho, conforme a la actuación adelantada.

De otra parte, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2d1505897a9fe19064fc0b6fb4b3b94f69c0b65f279ee7df6bc285e137fb33**

Documento generado en 11/08/2022 10:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 83

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2021 00201** informando que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, al verificar los documentos aportados con la demanda ejecutiva, se evidencia que la Superintendencia de Sociedades profirió aviso de reorganización respecto a la sociedad **FUREL SA**, y en este se informa que mediante auto del 19 de Mayo de 2022 **se admitió a proceso de reorganización empresarial a la sociedad mencionada**, y dado que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no pueden admitirse ni continuarse procesos ejecutivos, corresponde remitir al Juez del Concurso el presente proceso, con el objeto de que sea tenido en cuenta para la calificación y graduación de créditos, pues al continuarse el mismo la actuación será nula.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: ORDENAR la desanotación del presente proceso, tanto en el sistema como en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da993deeb376648bf29ca36ed90584bba871e99ae1942ddae095dbe5823bac4**

Documento generado en 11/08/2022 10:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 83

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00241** informándole que la apoderada del ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que libró mandamiento de pago, en relación con el numeral cuarto a través del cual se ordenó la notificación personal. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que, en efecto, la apoderada del ejecutante interpuso en tiempo recurso de reposición frente al auto que libro mandamiento de pago, notificado el día 16 de junio de 2022 por anotación en el estado, por considerar que el mandamiento de pago debe notificarse por estado, conforme lo exige el artículo 306 del Código General del Proceso.

Para resolver el recurso de reposición presentado, el juzgado considera oportuno precisar que el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que el mandamiento ejecutivo se notifica por estado **SI LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN SE FORMULA DENTRO DE LOS TREINTA DÍA SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA O A LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, y al verificarse nuevamente la actuación adelantada se evidencia que el auto de obediencia se profirió el día 6 de abril de 2022, y la solicitud de ejecución se presentó el día 19 de abril de 2022.

Por lo anterior, y como quiera que le asiste razón a la apoderada del ejecutante, **SE REPONE** la decisión adoptada en auto de fecha 15 de junio de 2022, y su numeral cuarto, queda de la siguiente manera:

CUARTO: NOTIFICAR el presente **MANDAMIENTO DE PAGO POR ESTADO A LAS EJECUTADAS**, como quiera que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta (30) días contemplados en el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267a05c33d7264599d58c7f6250552e95c9c0c6854faeaa6f82d72b41fc58b4b**

Documento generado en 11/08/2022 10:06:58 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 83

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de julio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00305** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, COLPENSIONES informó sobre el cumplimiento de sentencia y, además, al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales se evidenció la existencia de título judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a definir sobre el mandamiento de pago, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la existencia de título judicial a su favor por la suma de \$1.000.000, con el fin de que manifieste lo que considere pertinente, en el término de cinco (5) días hábiles.

Vencido el término referido, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1706f2cd0e9c422e5495cc74d3fd696712743f8790cd77416a2f0cab30b7**

Documento generado en 11/08/2022 10:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 83

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00477** informándole que los Bancos BBVA, Occidente, W y Agrario dieron respuesta a los oficios de embargo; y la apoderada del demandante y Representante Legal de la Fundación demandada presentaron solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud efectuada por las partes, **SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta el **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Cumplido el término anteriormente referido, **DEBERÁN LAS PARTES INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES**, y si resulta necesario continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6c0cf9f0607f2b7e19d9ace9647aef7e61ff4d00bad4cbbd28bf3672e19a16**

Documento generado en 11/08/2022 10:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **11 2 AGO 2022** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **2**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de julio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00365** informándole que la parte demandante no formuló objeción frente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, al observar que la liquidación del crédito presentada por la parte demandada se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la audiencia celebrada el día 19 de mayo de 2022, **SE APRUEBA** dicha liquidación en la suma de **\$7.500.000** conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, e inclúyase en ella la suma de **\$500.000 por concepto de agencias en derecho**, que se fijan según los criterios del Acuerdo No. 10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se **REQUIERE A COLPENSIONES** con el fin de que efectué el pago de las sumas adeudadas por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a826076a65be581f9ee3850b578929148a21c217d5fdc2454216860af2c6cbe**

Documento generado en 11/08/2022 10:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
12 AGO 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 23

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de julio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00229** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo; y el apoderado del ejecutante presentó desistimiento de las pretensiones del proceso indicando que la entidad demandada cumplió con el pago indicado en la sentencia proferida. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, como quiera que el **DESISTIMIENTO REÚNE** los requisitos señalados en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, el Despacho considera procedente aceptar el mismo, y en consecuencia **se TERMINA EL PROCESO y se ordena su corresponde archivo, sin imponer costas por la actuación adelantada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0cf90aefd17bb4cb005e65443a72350e84b859cbf10fc62e0f10c817a28e40**

Documento generado en 11/08/2022 10:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 89

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00695** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, y la apoderada de la demandante solicitó la entrega de títulos. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que al verificarse el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia que existen dos títulos judiciales a favor de la parte demandante, el primero identificado bajo el número **400100008503442** por la suma de **\$200.000**, y el segundo identificado bajo el número **400100008505772** por la suma de **\$4.086.241**, **SE ORDENA EL PAGO** de estos títulos judiciales a su beneficiaria **SALUA NAYIBE SABAD CARO**, identificada con la C.C. Nro. **52.811.353**.

De conformidad a lo anterior, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y, en consecuencia, **deberá realizarse el archivo del presente proceso, una vez se entreguen los títulos judiciales mencionados.**

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d040dc96e795bc73cb59eae0dbe69e892cf1849ccb3d36c6ec4e5edd7757f5**

Documento generado en 11/08/2022 10:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el presente
anterior por anotación en el Estado No. 93

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de julio de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2014 00197** informándole que el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá D.C., en respuesta al oficio de embargo enviado informó que el trámite se impartirá en el correspondiente orden de radicación, pero se advierte que la medida cautelar se decretó respecto del **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**; además, el apoderado de la demandante solicitó se ordene oficiar a Porvenir para que efectúe el cálculo actuarial de los aportes de la demandante. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA OFICIAR** a la sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que se sirva efectuar el cálculo actuarial de los aportes en pensiones de **LUZ MABEL GUARNIZO GARCÍA** identificada con la cedula de ciudadanía número **51.577.296** de Bogotá, por los siguientes períodos: 1 de enero a 28 de febrero de 2013, 1 de abril a 15 de mayo de 2013, y 1 a 15 de julio de 2013, teniendo como Ingreso Base de Cotización el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2013, y que debe ser generado a favor de la empleadora **FERRETERÍA SANTANDER LIMITADA IDENTIFICADA CON EL NIT NÚMERO 860052965 – 5.**

Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo, el que deberá ser tramitado por la parte demandante.

Finalmente, se ordena a través de Secretaria remitir el oficio de embargo obrante a folio 260 del expediente al Juzgado correspondiente, esto es, al **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d9a5fc63a85cf7397e860d26be914aa045a43fc824f08a9aed49f287389605**

Documento generado en 11/08/2022 10:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el oficio
anterior por anotación en el Estado No. 13

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **023-2021-00288**, informando que se presentó incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, mediante memorial radicado por la apoderada de la parte actora, informa que su poderdante dio por terminado el mandato conferido y presentó incidente de regulación de honorarios.

Sin embargo, encuentra el Despacho que el incidente no cumple con las formalidades establecidas en los artículos 128 y 129 CGP, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPTSS.

En consecuencia, de lo anterior, se **DECLARA LA NULIDAD** del auto del 17 de noviembre de 2021 mediante el cual se dispuso dar trámite ejecutivo a las diligencias, pues la demanda ordinaria había sido rechazada mediante auto del 02 de noviembre de 2021, y correspondía dar trámite al incidente de regulación de honorarios.

SEGUNDO. INADMITIR el incidente de regulación de honorarios, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** sean subsanadas las falencias advertidas, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb27803d7b84921ed9e70ced1e0abfb980e354a5a8bb8b05512bd371bc01907**

Documento generado en 11/08/2022 10:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 97

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el expediente 2014 00005 informando que la parte demandada allegó sustitución de poder, y no se ha definido sobre la sucesión procesal solicitada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2022.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **LUIS CARLOS CHÍA HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 74.365.793 y la tarjeta profesional número 247.635 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el acta de entrega parcial del archivo de gestión procesal – defensa judicial de ADPOSTAL, correspondiente a la Zona Cundinamarca – Bogotá y Zona Antioquia, por parte del PAR de **ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN** al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **RESULTA PROCEDENTE DECLARAR LA SUCESIÓN PROCESAL EN ESTE ASUNTO RESPECTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN CON EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, tal como se solicitó en su momento por la Apoderada General de FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora el PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN (fl. 168).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129aa8e620b502fd4f6390f53e9eb7f64ff27d941accd6f98162619bc6a38229**

Documento generado en 11/08/2022 10:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 12 AGO 2022 se notificó a sus

anterior por anotación en el Estado No. 97

El Secretario, [Firma]